



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 28815-10.05.2011**  
**R-317-11.05.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 297**

RECLAMO N° 007, DE 27.01.2010  
ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 4110052387-4, DE 11.11.2009  
CARGO N° 020, DE 04.01.2010  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 193, DE 04.04.2011  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 12.04.2011

**VALPARAÍSO, 23 MAYO 2012**

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 550, de 09.05.2011, de la Señora Directora Regional de la Aduana Metropolitana.

**CONSIDERANDO :**

Que, el Agente de Aduanas impugna el cargo formulado por la Fiscalizadora al momento del aforo documental, quien objeto la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, al estar emitido el Certificado de Origen con fecha anterior a la factura.

Que, el Agente de Aduanas señala en su reclamo al cargo, que tanto en las normas del TLC CHILE-USA, como en las instrucciones del Servicio de Aduanas, Oficios Circulares N°s. 333 y 343, ambos del año 2003, de ningún modo exigen que el Certificado de Origen deba ser emitido simultáneamente con la factura o en fecha posterior a ella, como así lo disponen otros Acuerdos Comerciales y por lo tanto el Cargo debe ser dejado sin efecto.

Que, la fiscalizadora en su Informe de respuesta al reclamo del Cargo, reafirma que el Certificado de Origen fue emitido en forma anterior a realizar la compra de las mercancías, agregando además que de acuerdo a las instrucciones de llenado del Certificado de Origen correspondiente, específicamente en el recuadro 11 de dicho certificado, se establece que éste debe ser llenado, firmado y fechado por el declarante, indicando el nombre, empresa y título firmante, lo cual no se cumple.

Que, en el fallo de primera instancia, se señala que la exigencia de que la factura comercial sea emitida con fecha coetánea o anterior al Certificado de Origen resulta inapropiada.



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, el Agente de Aduanas de fojas 38 en adelante, apela al fallo de primera instancia, específicamente en lo definitivamente controvertido, que es la falta de firma del declarante en el Certificado de Origen, señalando que este fallo se está pronunciando sobre una materia que no es la controvertida y tampoco es asunto que ha sido objeto del juicio.

Que, el Cargo formulado por el cual se deniega la preferencia arancelaria del TLC CHILE-USA está específicamente referido a que el Certificado de Origen es de fecha anterior a la factura, situación que tal como se señala anteriormente no es objeto de controversia, conforme las instrucciones del presente Tratado.

Que, por otra parte a fojas 8 y 9 se presenta el Certificado de Origen correspondiente, que está firmado.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

- 1.- Revócase el fallo de primera instancia
- 2.- Déjese sin efecto el Cargo N° 020 de 04.01.2010
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria TLC CHILE-USA mercancía DIN N° 4110052387-4 de 11.11.2009

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**SECRETARIO**

GFA/ATR/ESF/ROT/rot.  
R-317-11  
26.07.2011  
06.01.2012



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 007/ 27.01.2010**

**193**

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Abril del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez V., en representación de los Sres. **SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.**, R.U.T. N° 76.775.710-7, mediante la cual reclama el Cargo N° 20 de 04.01.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 4110052387-4, de fecha 11.11.2009, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado Libre Comercio Chile- Usa, al denegar la prueba de origen y formular cargo 20/04.01.2010, por cuanto el certificado de origen no cumple con las formalidades previstas en el Tratado Chile-Usa;
- 2.- Que la Denuncia N° 173.785, de 16.11.2009, deniega los beneficios del TLC CHILE-USA, por cuanto el Certificado de Origen esta fechado el 23.10.2009 y la factura tiene fecha 03.11.2009, posterior a la emisión del certificado, ordenándose formular cargo;
- 3.- Que, el recurrente señala, los artículos 4.12 sección B y 4.13, del Tratado de Libre comercio, son las únicas disposiciones que regulan la exigibilidad del certificado de origen y norman su emisión, sin obviar las prescripciones del Oficio Circular 343 de 2003, de la Dirección Nacional, relativas al formato del certificado, y agrega no puede deducirse que ellas establezcan de algún modo la exigibilidad de que el certificado de origen debe ser emitido simultáneamente con la factura o en fecha posterior a ella, como si lo disponen otros Acuerdos comerciales internacionales suscritos por Chile;
- 4.- Que agrega además, la ausencia de normas expresas en el Acuerdo Chile- Estados Unidos de América, respecto a la obligatoriedad de emitir el certificado de origen simultáneamente con la factura o en fecha posterior a ella, no puede interpretarse en el sentido de que tal obligatoriedad existe, máxime si el propósito de las normas que se preocupan del certificado de origen se cumple cualquiera sea la fecha de emisión de esta, particularmente cuando es emitido por el productor, pudiendo por tanto, tener una data anterior o posterior a la de las facturas correspondientes;



Av. Diego Aracena N° 1945,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, el interesado señala, el certificado de origen emitido de conformidad a las disposiciones del acuerdo y a las normas dispuestas por el Servicio de Aduanas, constituye una base válida para solicitar la aplicación del régimen de importación que establece el acuerdo, el mismo sentido tiene el Anexo 1 del oficio circular 333/2003, dispuesto por Oficio Circular 343/2003 de la Dirección Nacional de Aduanas, cuando establece que los certificados de origen pueden amparar varios embarques que se efectúen dentro de un periodo específico, autorización que permite que un certificado de origen tenga fecha anterior o posterior a las facturas de las operaciones respectivas, razones por las que solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

6.- Que la Fiscalizadora señora Viviana Fierro G., en su Informe N° 13 de fecha 05.02.2010, indica que en revisión documental del despacho N° 4110052387/2009, se detectó que el certificado de origen S/N de fecha 23.10.2009, fue emitido en fecha anterior a la factura y agrega además, que este no registra firma del declarante en el campo 11;

7.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el certificado de origen se encuentra emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular N° 343/2003 de fecha 29.12.2003 y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos, la que fue notificada mediante Oficio N° 864, de fecha 14.09.2010;

8.- Que, el número 1 del artículo 4.12 del Tratado dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el número 1 del artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Además, el numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor, debiendo completarse en español o en inglés;

9.- Que el Art. 4.13, N° 1, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando, inclusive, a aceptar que este se pueda presentar vía electrónica;

10.- Que, para efectos del artículo 4.13 (1) del Tratado y número 4 del Oficio Circular N° 333, de esta Dirección Nacional, de 18.12.03, el certificado de origen deberá atenerse a las siguientes instrucciones:

En lo formal se podrá seguir la distribución y el orden del certificado de origen establecido para el Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América de Libre Comercio Chile - Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, **debiendo consignarse expresamente que se trata del TLC Chile - Estados Unidos.**”;



11.- Que, el Tratado Libre Comercio suscrito entre Chile y Estados Unidos no dispone en ninguno de sus artículos la exigencia de que el certificado de origen sea suscrito en la misma fecha o con posterioridad a la factura comercial. A mayor abundamiento en la instrucciones de llenado del certificado, al hacer referencia al campo 2 (periodo que cubre) se indica que debe llenarse este campo si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, que son importados por un periodo específico, "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el certificado y "HASTA" es la fecha en que expira el periodo que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este certificado, debe efectuarse entre estas fechas. Por lo anterior la exigencia de que la factura comercial sea emitida con fecha coetánea o anterior al certificado de origen resulta inapropiada, dado que los certificados emitidos de esta manera amparan, durante el periodo que cubren, diversas importaciones cada cual con su propia factura como documento de base, y todas con fecha posterior a la fecha de emisión del certificado de origen;

12.- Que, se adjunta fotocopia del certificado de origen de fecha 23.10.2009, que fuera presentado en su oportunidad, el cual carece de firma autorizada del declarante en la forma establecida en el Anexo I de las normas para la aplicación del TLC Chile-USA;

13.- Que, el Capítulo III, N° 10, letra g), del Compendio de Normas Aduaneras, que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial;

14.- Que conforme a los antecedentes del expediente, y teniendo presente las Instrucciones impartidas por Oficio Circular N° 343/2003, el certificado no da cumplimiento a lo señalado en el Anexo 1, que señala las normas relativas para la aplicación del TLC Chile-USA y lo indicado referente al campo 11, esto es, que debe ser firmado por el declarante (importador, exportador o productor, según proceda) situación que no se cumple en este caso;

15.- Que en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima no acoger la petición del recurrente;





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 20, de fecha 04.01.2010 y la Denuncia N°173.785 del 16.11.2009, formulados a la Declaración de Ingreso N° 4110052387-4, de fecha 11.11.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez V., en representación de los Sres. SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa E. López D.**

Secretaria

AAL / RLD/JRV

ROP 01108/10



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126